



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 30 DIC. 2022

VISTO: El Memorando N° 4617-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo N° 2504937 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; Opinión Legal N°082-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Inspección por Verificación N°0017-I-2018 de fecha 11 de octubre del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con el Oficio N°2183-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 26 de octubre del 2018 y notificado el 26 de octubre del mismo año al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA BIOFARMA", ubicado en la Jr. libertad N°232, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, del representante legal Edwin VILLA ZUÑIGA consecuentemente la propietaria presentó su descargo el día 07 de noviembre del 2018 con Registro N°956925, añadiendo más pruebas al descargo el día 08 de noviembre del 2018 con Registro N°958069. Asimismo mediante Informe N°034-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 04 de abril del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas para declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al Oficio antes mencionado para disponer el archivo de los mismos y se dé inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del establecimiento farmacéutico en mención en aplicación a lo dispuesto del numeral 4) del Art 259° del TUO de la Ley N°27444 esto mediante Resolución Directoral, con la finalidad de la no prescripción de las actas reglamentarias y Mediante Informe N°272-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID de fecha 25 de mayo del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica se traslade el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que declare la Caducidad e Inicio de un nuevo (PAS), donde mediante Memorando N°1763-2022/ GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 26 de mayo del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección de Resolución Directoral donde declare la caducidad del (PAS) en mérito al Oficio N°2183-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA a la Oficina Farmacéutica "Botica Biofarma" e inicio a un nuevo (PAS), consecuentemente con Informe N°216-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 29 de setiembre del 2022, este despacho de Asesoría Jurídica devuelve los documentos al Director Regional de Salud de Huancavelica a fin de ser derivados a DEMID ya que se advierte de la documentación presentada confusión al estar varias oficinas farmacéuticas mencionadas por lo que se solicita un informe de manera individual de cada uno de los establecimientos farmacéuticos en mención del documento (nombre comercial, propietario o representante legal, ubicación, actas de Inspección y Observaciones encontradas) con la finalidad de subsanar dicha información, como resultado se tiene el Informe N°130-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 05 de octubre del 2022 donde la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria solicita devolver documentos a través del despacho del director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas y que con Informe N°532-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID de fecha 06 de octubre del 2022, se devuelve los documentos a este despacho de Asesoría Jurídica para su evaluación y continuación del PAS para la proyección de Resolución Directoral Regional, según corresponda de acuerdo con las competencias. Asimismo indica también que el expediente amerita la caducidad de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, esto en cuanto al expediente.

Con Acta de Inspección por Verificación N°0011-I-2018 de fecha 02 de agosto del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con el Oficio N°1604-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 10 de agosto del 2018 y notificado el 10 de agosto del 2018 al Establecimiento Farmacéutico "CADENA DE BOTICAS YOSHISMITH EIRL", ubicado en la Av. Manchego Muñoz N°141, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, de su representante legal Sra. Noemi SURICHAQUI UNSIHUAY donde la propietaria no presentó ningún descargo. Asimismo mediante Informe N°034-



2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 04 de abril del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas para declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al Oficio antes mencionado para disponer el archivo de los mismos y se dé inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del establecimiento farmacéutico en mención en aplicación a lo dispuesto del numeral 4) del Art 259° del TUO de la Ley N°27444 esto mediante Resolución Directoral, con la finalidad de la no prescripción de las actas reglamentarias y Mediante Informe N°272-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 25 de mayo del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica se traslade el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que declare la Caducidad e Inicio de un nuevo (PAS), donde mediante Memorando N°1763-2022/ GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 26 de mayo del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección de Resolución Directoral donde declare la caducidad del (PAS) en mérito al Oficio N°1604-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA a la Oficina Farmacéutica " Cadena de Boticas Yoshismith EIRL" e inicio a un nuevo (PAS), consecuentemente con Informe N°216-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 29 de setiembre del 2022, este despacho de Asesoría Jurídica devuelve los documentos al Director Regional de Salud de Huancavelica a fin de ser derivados a DEMID ya que se advierte de la documentación presentada confusión al estar varias oficinas farmacéuticas mencionadas por lo que se solicita un informe de manera individual de cada uno de los establecimientos farmacéuticos en mención del documento (nombre comercial, propietario o representante legal, ubicación, actas de Inspección y Observaciones encontradas) con la finalidad de subsanar dicha información, como resultado se tiene el Informe N°130-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 05 de octubre del 2022 donde la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria solicita devolver documentos a través del despacho del director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas y que con Informe N°532-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID de fecha 06 de octubre del 2022, se devuelve los documentos a este despacho de Asesoría Jurídica para su evaluación y continuación del PAS para la proyección de Resolución Directoral Regional, según corresponda de acuerdo con las competencias. Asimismo indica también que el expediente amerita la caducidad de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, esto en cuanto al expediente.

Mediante Acta de Inspección por Verificación N°014-I-2018 de fecha 17 de setiembre del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con el Oficio N°1962-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 26 de setiembre del 2018 y notificado el 27 de setiembre del 2018 al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA VIRGEN DE LAS MERCEDES", ubicado en el Jr. La libertad N°198, Distrito de Lircay Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, con su representante legal Sra. María Esther GUZMAN VARGAS consecuentemente la propietaria presentó su descargo el día 29 de octubre del 2018 con Registro N°946365; Asimismo mediante Informe N°034-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 04 de abril del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas para declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al Oficio antes mencionado para disponer el archivo de los mismos y se dé inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del establecimiento farmacéutico en mención en aplicación a lo dispuesto del numeral 4) del Art 259° del TUO de la Ley N°27444 esto mediante Resolución Directoral, con la finalidad de la no prescripción de las actas reglamentarias y Mediante Informe N°272-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 25 de mayo del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica se traslade el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que declare la Caducidad e Inicio de un nuevo (PAS), donde mediante Memorando N°1763-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 26 de mayo del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección de Resolución Directoral donde declare la caducidad del (PAS) en mérito al Oficio N°2183-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA a la Oficina Farmacéutica "Botica Biofarma" e inicio a un nuevo (PAS), consecuentemente con Informe N°216-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ de fecha 29 de setiembre del 2022, este despacho de Asesoría Jurídica devuelve los documentos al Director Regional de Salud de Huancavelica a fin de ser derivados a DEMID ya que se advierte de la documentación presentada confusión al estar varias oficinas farmacéuticas mencionadas por lo que se solicita un informe de manera individual de cada uno de los establecimientos farmacéuticos en mención del documento (nombre comercial, propietario o representante legal, ubicación, actas de Inspección y Observaciones encontradas) con la finalidad de subsanar dicha información, como resultado se tiene el Informe N°130-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 05 de octubre del 2022 donde la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria solicita devolver documentos a



través del despacho del director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas y que con Informe N°532-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID de fecha 06 de octubre del 2022, se devuelve los documentos a este despacho de Asesoría Jurídica para su evaluación y continuación del PAS para la proyección de Resolución Directoral Regional, según corresponda de acuerdo con las competencias. Asimismo indica también que el expediente amerita la caducidad de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General, esto en cuanto al expediente.

Que, mediante Acta de Inspección por Verificación N° AV 016-2018 de fecha 28 de setiembre del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con la Carta N°395-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 11 de julio del 2022 y notificado el 14 de julio del 2022 al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA INKAFARMA", ubicado en la Av. Centenario N°216, Distrito de Pampas Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica, con su representante legal Sra. Celia CRIBILLERO ALDANA donde la propietaria no presenta descargo ante la observación que se constató; Asimismo mediante Informe N°121-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 31 de agosto del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas el final de la Fase Instructora por Verificación al establecimiento farmacéutico "Botica Inkafarma" y que mediante Informe N°444-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 01 de setiembre del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica la proyección de la respectiva Resolución Directoral Regional y la posterior notificación a las partes donde sugiere una multa de 3 UIT al establecimiento farmacéutico en mención, donde mediante Memorando N°3044-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 02 de setiembre del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección del Acto Administrativo correspondiente al establecimiento farmacéutico en mención, consecuentemente con Carta N°585-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 20 de setiembre del 2022, este despacho de Asesoría Jurídica como Fase Sancionadora Notifica dándole a conocer por ser su derecho el informe final de la Fase Instructora con la presente carta en mención para que presente su respectivo descargo la representante legal Sra. Celia Cribillero Aldana del establecimiento farmacéutico "Botica Inkafarma"; esto en cuanto al expediente.

Con, Acta de Inspección por Verificación N° V 007-2018 de fecha 02 de octubre del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con el Oficio N°2010-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 04 de octubre del 2018 y notificado el 04 de octubre del 2018 al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA DR.VELA", con dirección en la Av. Manchego Muñoz N°720, Distrito Provincia y Departamento de Huancavelica, con su representante legal don Darwin Raúl VELA SILVA donde el propietario no presentó su descargo a las observaciones que se constató del acta antes mencionado; Posteriormente mediante Informe N°038-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 13 de abril del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, para declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al Oficio antes mencionado para disponer el archivo de los mismos y se dé inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del establecimiento farmacéutico en mención en aplicación a lo dispuesto del numeral 4) del Art 259° del TUO de la Ley N°27444 esto mediante Resolución Directoral, con la finalidad de la no prescripción de las actas reglamentarias y Mediante Informe N°262-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 24 de mayo del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica se traslade el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que declare la Caducidad e Inicio de un nuevo (PAS), y mediante Memorando N°1736-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 25 de mayo del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección de Resolución Directoral donde declare la caducidad del (PAS) en mérito al Oficio N°2010-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA del 04 de octubre del 2018, a la Oficina Farmacéutica "BOTICA DR. VELA" e inicio a un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, consecuentemente se tiene en el expediente la proyección de la resolución directoral regional donde está suscrito por el Director Regional de Salud pero por motivos de observación se devolvió a fin de ser corregido donde se evidencia que no registro ni fecha el documento en mención esto en cuanto al expediente.

Que, mediante Acta de Inspección por Verificación N° V 006-2018 de fecha 02 de octubre del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con el Oficio N°2230-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 05 de octubre del 2018 y notificado el 12 de noviembre del 2018 al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA BIOFARMA", con dirección en la Av. Celestino Manchego Muñoz N°636, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, con su representante legal don Edwin Jhony VILLA ZUÑIGA donde el representante legal no presentó su descargo a las observaciones que se constató del acta antes mencionado; Posteriormente mediante Informe N°114-



2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 20 de setiembre del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, para declarar la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al Oficio antes mencionado para disponer el archivo de los mismos y se dé inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del establecimiento farmacéutico en mención en aplicación a lo dispuesto del numeral 4) del Art 259° del TUO de la Ley N°27444 esto mediante Resolución Directoral, con la finalidad de la no prescripción de las actas reglamentarias, y se tiene el Memorando N°3316-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, donde el Director Regional de Salud autoriza la proyección del acto administrativo por lo que consecuentemente se tiene la Resolución Directoral Regional N°1003-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 10 de octubre del 2022, donde resuelve declarar de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador(...) y disponer a DEMID la evaluación del inicio de un nuevo (PAS) cautelando los plazos(...); y que mediante Informe N°155-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 20 de octubre del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, para el archivamiento del Acta de Inspección por Verificación N°V-06-2018 del establecimiento farmacéutico "Botica Biofarma" por lo que con Informe N°556-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 20 de octubre del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre la proyección del acto administrativo de Archivamiento de lo mencionado en el informe de la directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, y mediante Memorando N°3773-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 21 de octubre del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección del Acto Administrativo que corresponde al establecimiento farmacéutico "Botica Biofarma", esto en cuanto al expediente.

Mediante Acta de Inspección por Verificación N° V 001-2018 de fecha 19 de setiembre del 2018 se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) con el Oficio N°2042-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 10 de octubre del 2018 y notificado el 11 de octubre del 2018 al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA S.M.ARCANGEL", con dirección en la Av. Ernesto Morales N°604, Distrito de Ascensión Provincia y Departamento de Huancavelica, con su representante legal Sra. BERTHA QUINTE SOTO donde la representante legal presenta su respectivo descargo a las observaciones que se constató del acta antes mencionado el día 22 de octubre del 2018, Asimismo mediante Informe N°259-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre la caducidad del (PAS) del establecimiento farmacéutico en mención y el reinicio de un nuevo (PAS) por lo que se tiene el Memorando N°1739-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA donde el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica la proyección del acto administrativo donde se tiene la Resolución Directoral Regional N° 0647-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 30 de junio del 2022, donde resuelve que: declarar de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador(...) y disponer a DEMID la evaluación del inicio de un nuevo (PAS) cautelando los plazos(...); si bien posteriormente mediante Carta N°398-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 11 de julio del 2022 se le notifica el reinicio del PAS el día 12 de julio del 2022, a la representante legal Sra. BERTHA QUINTE SOTO del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA S.M. ARCANGEL" donde el representante legal no presentó su descargo a las observaciones que se constató del acta antes mencionado; y mediante Informe N°138-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID-DFCVS del 15 de setiembre del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre fase instructora final de la inspección por verificación a la oficina farmacéutica "Botica S.M. Arcángel", consecuentemente mediante Informe N°491-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 16 de setiembre del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas informa al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre el final de la fase instructora del Establecimiento Farmacéutico "Botica S.M. Arcángel", y mediante Memorando N°3284-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 16 de setiembre del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección del Acto Administrativo que corresponde al establecimiento farmacéutico "Botica S.M. Arcángel", esto en cuanto al expediente.

Mediante Informe Técnico N°012-2018-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS-OPM de fecha 13 de noviembre del 2018, en responsable de módulo de gestores del observatorio de precios de productos Farmacéuticos de la DEMID-DIRESA pone de conocimiento sobre el incumplimiento del reporte por lo que fue debidamente notificada a través de la Carta N°172-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA-DEMID de fecha 17 de setiembre del 2018 y que decepcionó



con fecha 25 de octubre del 2018, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Establecimiento Farmacéutico "BOTICA EMIFARMA", con dirección en la Av. Celestino Manchego Muñoz N°651, del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, con su representante legal Sra. MARIA MAGALY MAYTA FABIAN donde la representante legal presenta su respectivo descargo a las observaciones que se constató en el sistema nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, el día 31 de octubre del 2018, Asimismo mediante Informe N°270-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID, el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas solicita al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre la caducidad del (PAS) del establecimiento farmacéutico en mención y el reinicio de un nuevo (PAS) por lo que se tiene el Memorando N°1735-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA donde el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica la proyección del acto administrativo donde se tiene la Resolución Directoral Regional N° 0645-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 30 de junio del 2022, donde resuelve que: declarar de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador(...) y disponer a DEMID la evaluación del inicio de un nuevo (PAS) cautelando los plazos(...); si bien posteriormente mediante Carta N°394-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 11 de julio del 2022, se le notifica el reinicio del PAS el día 12 de julio del 2022, a la representante legal Sra. María Magaly MAYTA FABIAN del Establecimiento Farmacéutico "Botica Emifarma" por lo que el representante legal presenta su descargo a las observaciones de la carta en mención el día 18 de julio del 2022 con Reg. N°2310490-171118; y mediante Informe N°104-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS del 01 de agosto del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre fase instructora final por no entregar información de precios en el portal Web OPPF a la oficina farmacéutica "Botica Emifarma", consecuentemente mediante Informe N°375-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 04 de agosto del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas informa al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre el final de la fase instructora del Establecimiento Farmacéutico "Botica Emifarma", y mediante Memorando N°2660-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 05 de agosto del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección de la resolución directoral sobre dar inicio al proceso sancionador al establecimiento farmacéutico antes mencionado, esto en cuanto al expediente.

Mediante Acta de Inspección por Verificación N° 007-V-2018 de fecha 30 de julio del 2018 los inspectores de la DIGEMID-DIRESA Huancavelica, realizan la inspección por verificación al establecimiento farmacéutico, consecuentemente se tiene el Informe Técnico N°067-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRSH-DEMID-DFCVS del 06 de agosto del 2018 suscrita por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria con el que informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre el cierre temporal del establecimiento farmacéutico denominado "Botica Mirifarma" desde el 30 de julio del 2018 hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta antes mencionado por lo que posteriormente se tiene la Resolución Directoral Regional N° 0997-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 16 de agosto del 2018, donde resuelve: establecer como medida de seguridad sanitaria el cierre temporal de todas las actividades (...) y disponer a los inspectores de DEMID constatar la subsanación de las observaciones técnicas existentes en el acta de Inspección(...) mediante una nueva inspección a fin de verificar lo establecido por la ley; por lo que se tiene el Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de productos farmacéuticos y Afines N° 015-I-2018 de fecha 21 de setiembre del 2018, se llevó a cabo la inspección a fin de verificar el estricto cumplimiento a las normas sanitarias y mediante Informe Técnico N°086-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DRSH-DEMID-DFCVS del 28 de setiembre del 2018 suscrita por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID-DIRESA Huancavelica recomienda Otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento farmacéutico "Botica Mirifarma Medic" por lo que con informe Legal N°036-2018/ GOB.REG.HVCA/DIRESA-DEMID/AL de fecha 04 de octubre del 2018 recomienda declarar procedente la Autorización Sanitaria de Funcionamiento(...), por lo que se reconoce con Resolución Directoral Regional N° 1290-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 16 de noviembre del 2018, donde resuelve: Otorgar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento al establecimiento farmacéutico "BOTICA MIRIFARMA MEDIC" con RUC N°1041803009 ubicado en el Jr. 28 de Julio N°609 del cercado de Churcampa del Distrito y Provincia de Churcampa y Región Huancavelica de propiedad de la Sra Miriam Ruiz de la cruz(...) asimismo se tiene la solicitud de la representante legal mediante el Reg. N°881074-660377 de fecha 04 de setiembre del 2018, por lo que solicita el levantamiento del cierre temporal de su establecimiento, alegando haber subsanado las observaciones encontradas, por lo que mediante Resolución Directoral Regional N° 1544-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 31 de diciembre del 2018, en concordancia con los actuados adjuntos resuelve: Autorizar el levantamiento de la medida de seguridad sanitaria de cierre temporal de las actividades de expendio y dispensación de productos



farmacéuticos al Establecimiento Farmacéutico "Botica Mirfarma" ubicado en el Jr. 28 de Julio N°609 del cercado de Churcampa del Distrito y Provincia de Churcampa y Región Huancavelica de propiedad de la Sra. Miriam Ruiz de la cruz (...); Asimismo se tiene la Carta N°295-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 26 de mayo del 2022 suscrito por el Director Regional de Salud de Huancavelica a fin de notificarle a la representante legal el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador otorgándole el plazo de 05 días hábiles para su respectivo descargo por ser su derecho recepcionado el 03 de junio del 2022 donde la representante legal no presenta su descargo; y mediante Informe N°089-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID-DFCVS de fecha 06 de julio del 2022 la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria informa al Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas, sobre fase instructora final del PAS de la oficina farmacéutica "Botica Mirfarma", consecuentemente mediante Informe N°336-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEMID de fecha 08 de julio del 2022 el Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas informa al Director Regional de Salud de Huancavelica sobre el final de la fase instructora del Establecimiento Farmacéutico "Botica Mirfarma", y mediante Memorando N°2363-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 12 de julio del 2022 el Director Regional de Salud de Huancavelica dispone a este despacho de Asesoría Jurídica sobre la proyección de la resolución directoral sobre la fase Instructora final de PAS al Establecimiento Farmacéutico "Botica Mirfarma", esto en cuanto al expediente.

Asimismo en mérito de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Artículo IV donde establece el Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

En ese contexto, cabe establecer que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Sobre la prescripción de la potestad administrativa sancionadora: Que, la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre sus servidores y los particulares;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo" Por lo que, establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad sancionadora en los regímenes laborales propios del Estado no es más que el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso;

Que, en similar sentido se pronunció la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012-La Libertad, cuando afirmó que "El derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139 numeral 13 de la Constitución Política del Estado"; Y, en esa línea, en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores el artículo 252 del T.Ú.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la prescripción ha establecido que, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales; además que, la misma declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones;

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados

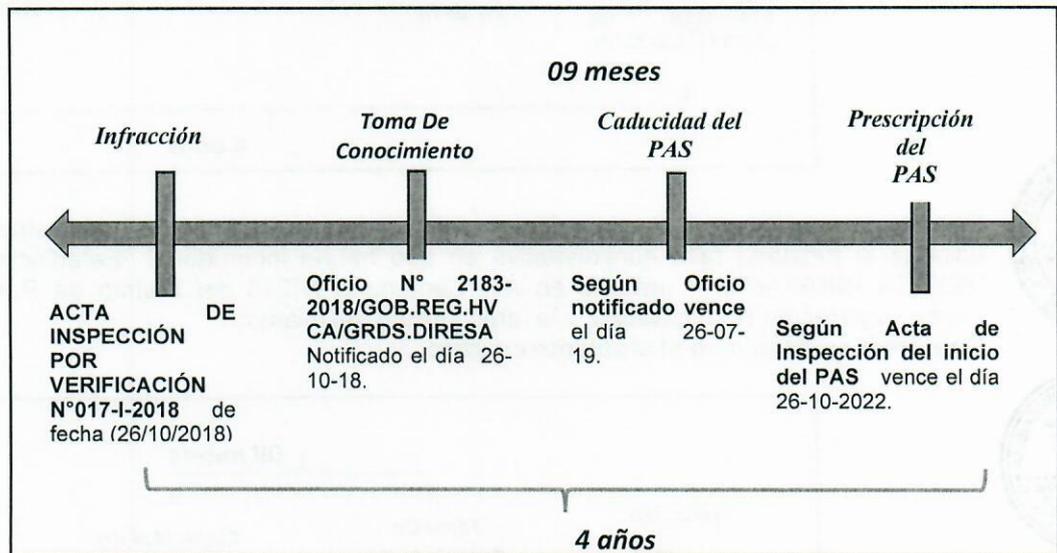


pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el archivo del PAS: por lo que consecuentemente, es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente procedimiento administrativo sancionador, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión a los representantes legales, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si se continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaría trasgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos en materiales y recursos humanos incoherentemente a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

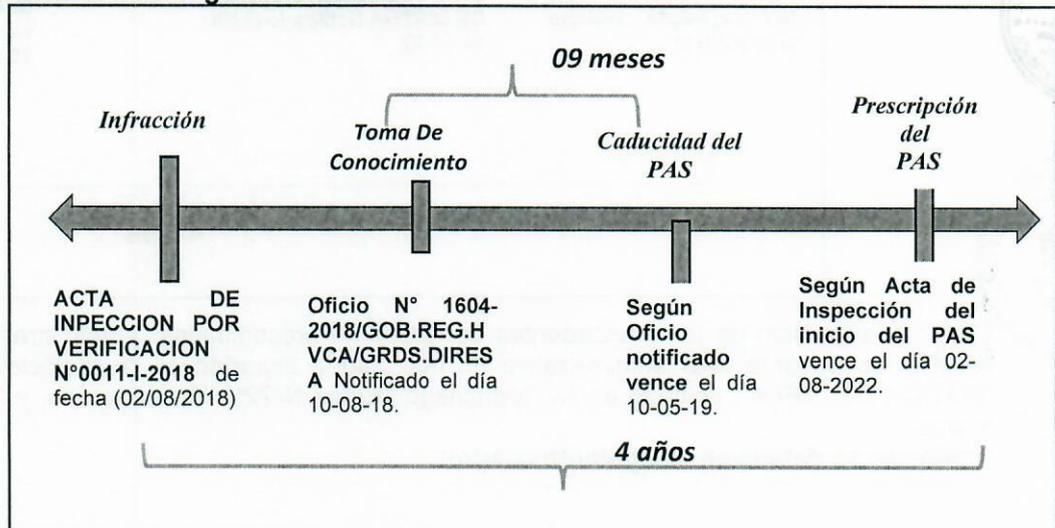
Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA BIOFARMA", ubicado en la Av. Celestino Manchego M. N°1021- Huancavelica, y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro



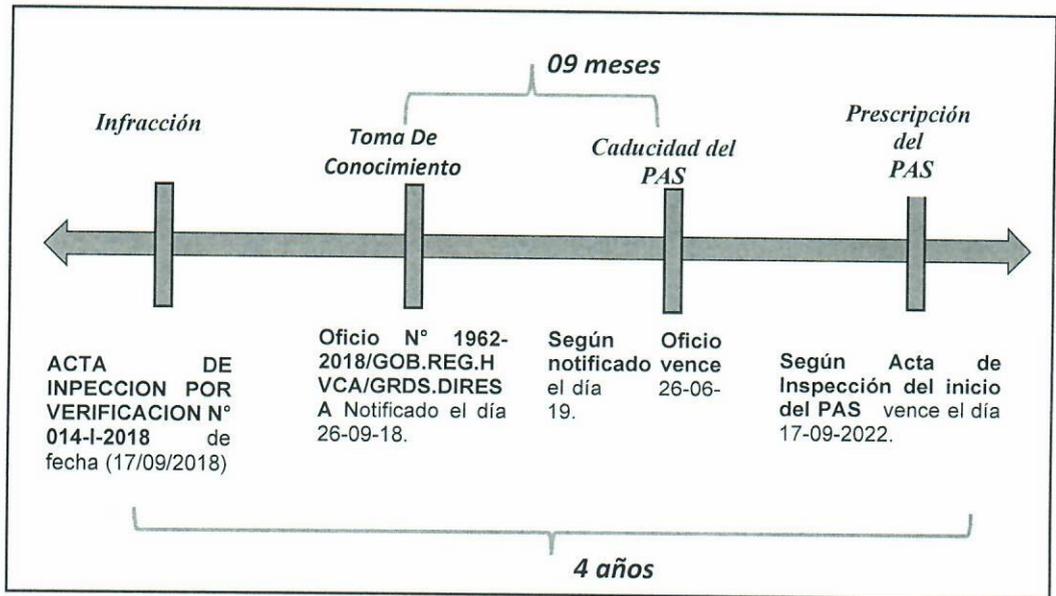
Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "CADENA DE BOTICAS YOSHISMITH EIRL", ubicado en la Av. Manchego Muñoz N°141- Huancavelica, y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



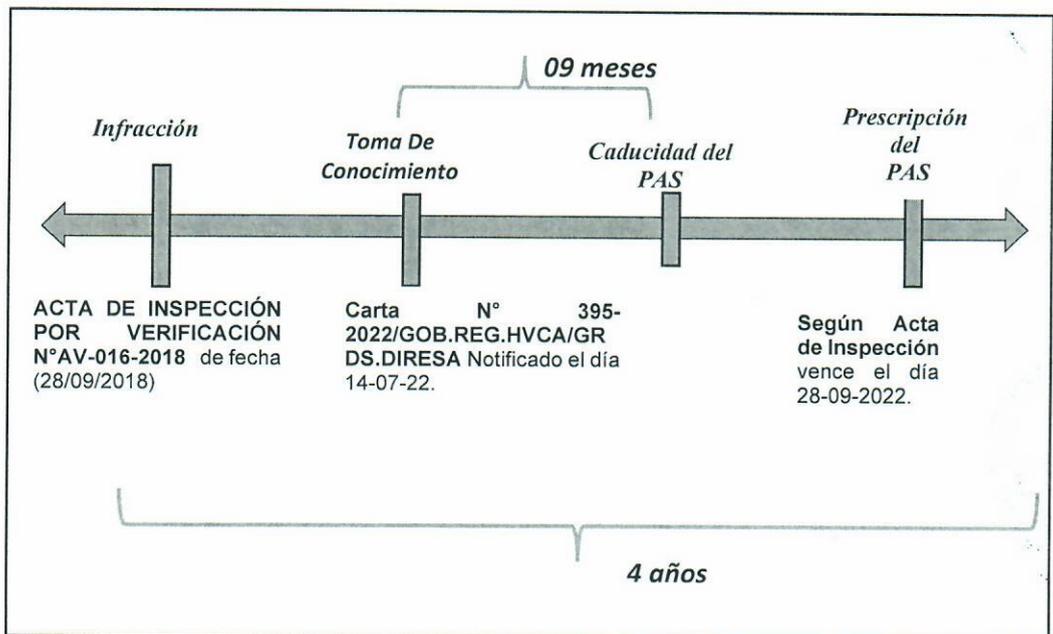
Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA VIRGEN DE LAS MERCEDES", ubicado en el Jr. La libertad N°198 bellavista del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Región Huancavelica, y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA INKAFARMA", ubicado en Av. Centenario N°216 del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica, y la prescripción del mismo:

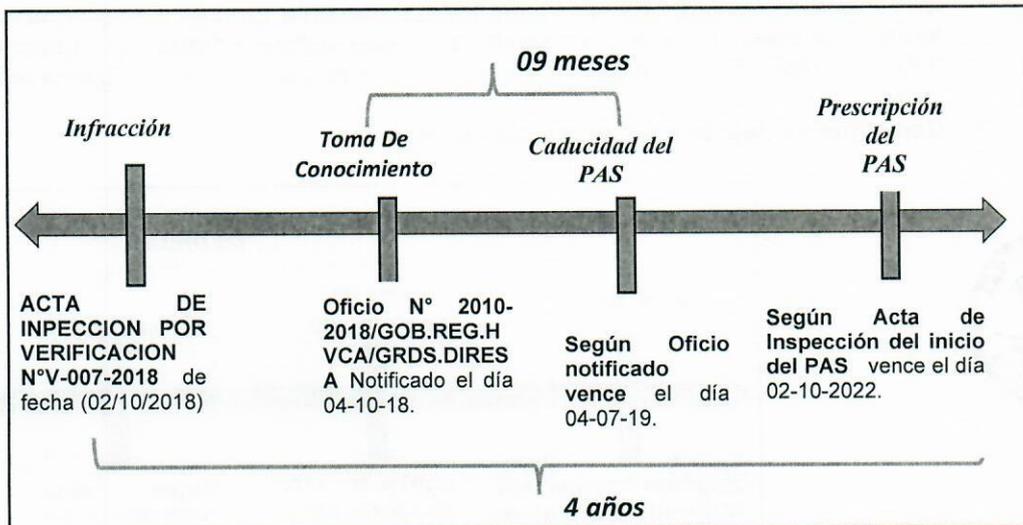
Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA DR. VELA", ubicado en Av. Manchego Muñoz N°720- Huancavelica, y la prescripción del mismo:

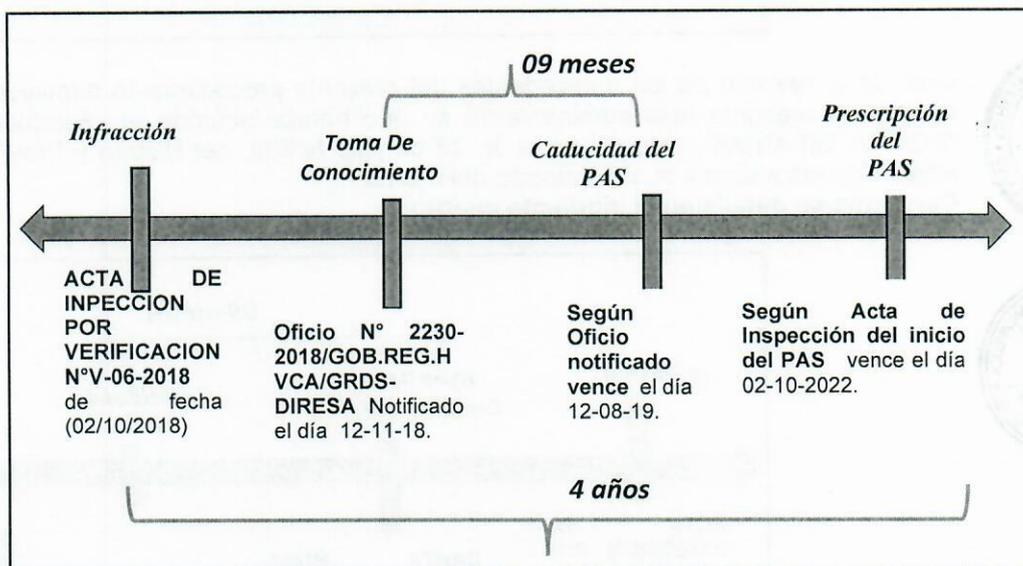
Conforme se detalla en el siguiente cuadro:





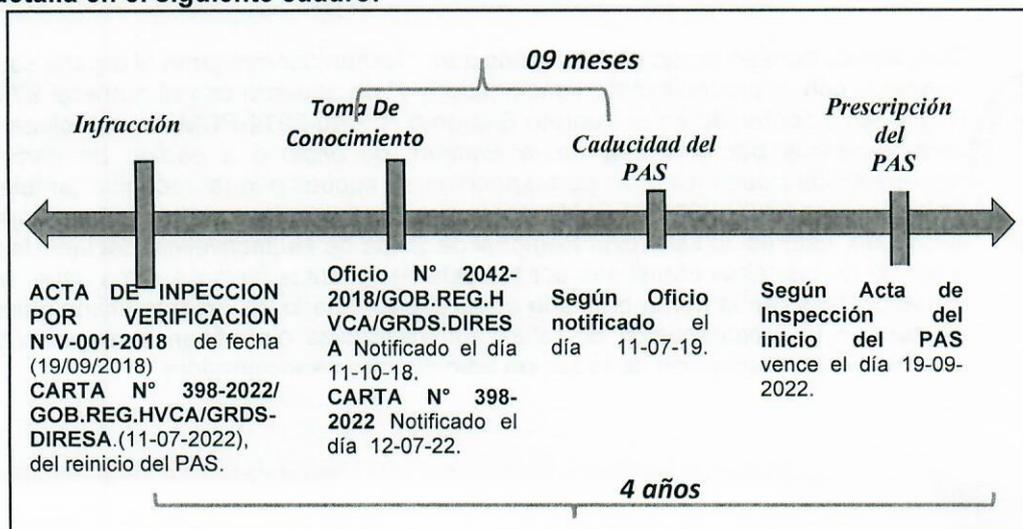
Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA BIOFARMA", ubicado en la Av. Manchego Muñoz N°636- Huancavelica, y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



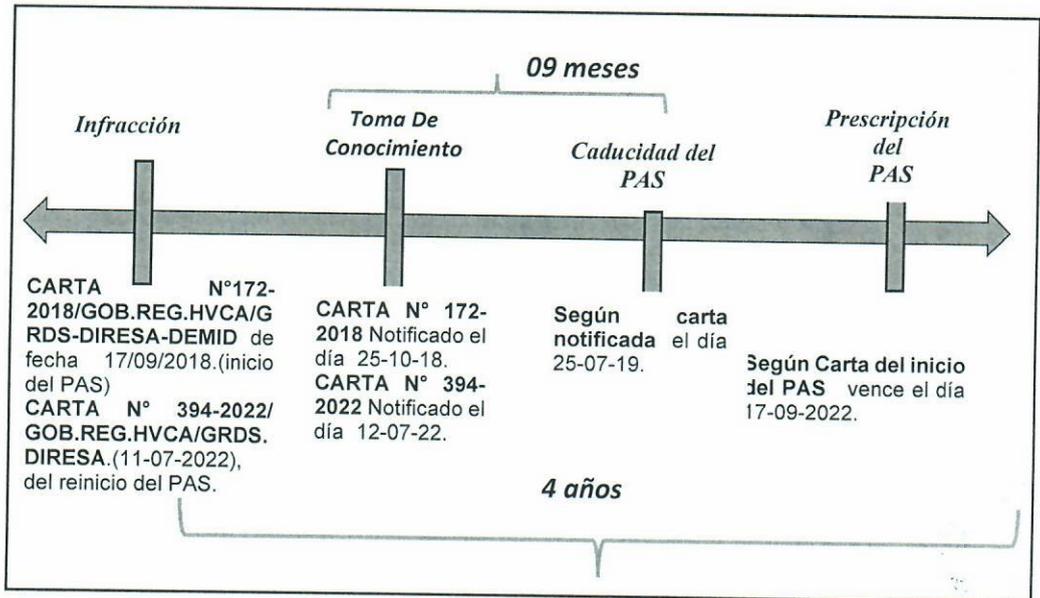
Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA S.M. ARCANGEL", ubicado en la Av. Ernesto Morales N°604 del Distrito de Ascensión de la Provincia y Región Huancavelica, y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



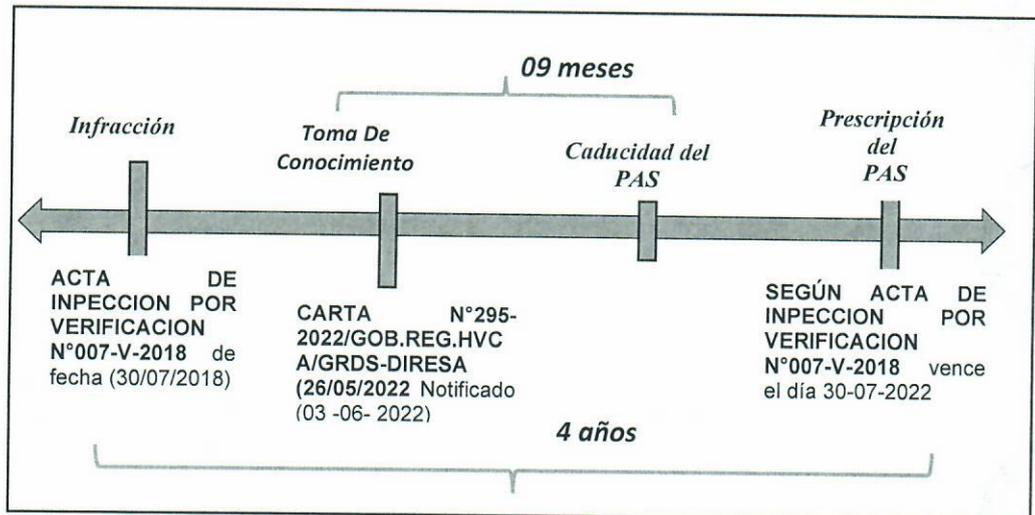
Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA EMIFARMA", ubicado en la Av. Manchego Muñoz. N°651- Huancavelica y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Que, de la revisión de los antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionador se advierte la presunta falta administrativa en que habría incurrido el Establecimiento farmacéutico "BOTICA MIFARMA", ubicado en el Jr. 28 de julio N°609, del Distrito y Provincia de Churcampa y Región Huancavelica y la prescripción del mismo:

Conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Que, siendo consecuencia de la prescripción: "Tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador"; y, de acuerdo con el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el Numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, declarar la prescripción de oficio respecto de las faltas cometidas por los establecimientos farmacéuticos. Que, habiendo prescrito los actuados, tanto en la forma ordinaria como extraordinaria, es en éste último plazo, deberá disponerse se realicen la precalificación de faltas administrativas disciplinarias respecto de las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa sancionadora.

En uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y Resolución Gerencial General Regional N° 0377-2022/GOB.REG-HVCA/GGR.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas.

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración; Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; Oficina Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo de las presuntas comisiones de faltas incurridas por los establecimientos farmacéuticos, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de los siguientes: Acta de Inspección por Verificación N°0017-I-2018 de fecha (11/10/2018); del establecimiento farmacéutico "**BOTICA BIOFARMA**", ubicado en la Av. Celestino Manchego M. N°1021- Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°0011-I-2018 de fecha (02/08/2018); del establecimiento farmacéutico "**CADENA DE BOTICAS YOSHISMITH EIRL**", ubicado en la Av. Manchego Muñoz N°141- Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°0014-I-2018 de fecha (17/09/2018); del establecimiento farmacéutico "**BOTICA VIRGEN DE LAS MERCEDES**", ubicado en el Jr. La libertad N°198 bellavista del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Región Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°A.V-016-2018 de fecha (28/09/2018); del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA INKAFARMA**", ubicado en Av. Centenario N°216 del Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja y Región Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°V-007-2018 de fecha (02/10/2018), del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA DR. VELA**", ubicado en Av. Manchego Muñoz N°720- Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°V-006-2018 de fecha (02/10/2018); del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA BIOFARMA**", ubicado en la Av. Manchego Muñoz N°636- Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°V-001-2018 de fecha (19/09/2018); del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA S.M. ARCANGEL**", ubicado en la Av. Ernesto Morales N°604 del Distrito de Ascensión de la Provincia y Región Huancavelica; Carta N°172-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEMID de fecha 17 de setiembre del 2018 y notificado al representante legal el inicio del PAS el día 25 de octubre del 2018; del establecimiento farmacéutico "**BOTICA EMIFARMA**", ubicado en la Av. Manchego Muñoz. N°651- Huancavelica; Acta de Inspección por Verificación N°007-V-2018 de fecha (30/07/2018); del Establecimiento Farmacéutico "**BOTICA MIFARMA**", ubicado en el Jr. 28 de julio N°609, del Distrito y Provincia de Churcampa y Región Huancavelica; disponiendo su archivo, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. -----

Artículo 2°.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para que evalúe el deslinde de responsabilidades, contra quienes hubieran permitido la prescripción declarada en el Artículo 1 de la presente resolución. -----

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
.....
MC. Julio César Melchor Acevedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CMP N° 72479

JCMA/MMS/krcz.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.